



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 33 C.M No 2019-1068

Atendiendo la petición allegada por los apoderados general y especial de la entidad demandante la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- En caso de existir títulos a cargo del proceso, por secretaría efectúese la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de la existencia de remanentes.

Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 4 MAY 2022  
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES ELIPE LEÓN CASTAÑEDA- SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 717 C.M.D 2018-00144**

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
 Por anotación en estado No. 69 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario

MAY 2022

Juez

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Notifíquese

7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

5. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia a términos de la parte demandante (fl. 60).

4. Sin condena en costas para las partes.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Ref. J 12 C.M. 2018-00360

Bogotá D.C. - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidos (2022)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
 SENTENCIAS







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

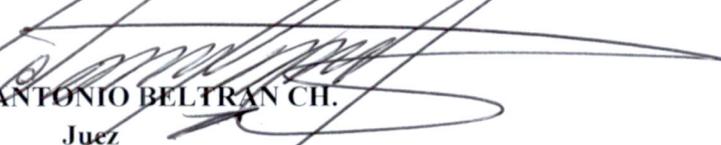
Bogotá D.C., 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 P.C.C.M. 2019-02034

Atendiendo a la anterior solicitud, acorde con lo estipulado el acuerdo transaccional militante a folios 70 a 73, y reunidos los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P., dispone:

1. **ACEPTAR** la **TRANSACCIÓN** efectuada por las partes, contenida en el escrito aportado a folios 70 a 73 de la encuadernación.
2. Declarar **la terminación** del presente proceso por **transacción**.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
4. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
 Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,**  
**D.C**  
 - 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67  
 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
 a las 8:00am.  
**Andrés Felipe León Castañeda**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 31 C.M. 2018-01159**

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez  
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M. 2018-01159

El oficio No. E0306-2022 de fecha 8 de abril del año en curso proveniente del Juzgado 40 Civil Circuito de Bogotá visto a folio 70 del cuaderno de medidas cautelares mediante en el cual se informa que el proceso 40-2019-00102-00 termino por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó levantar el embargo de remanentes que cursa en esta judicatura para el proceso de la referencia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

*[Firma]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01104

Se acepta la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho **Paola Andrea Spinel Matallana**, como apoderada del extremo demandante demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Así mismo, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **Isabel Cristina Roa Hastamory**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01104

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  - 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Andrés Felipe León Castañeda  Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~~F- 3 MAY 2022~~ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2017-00963

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de embargo suministrado por el Banco Falabella, en donde indica que el demandado no presenta vinculo comercial con dicha entidad financiera, razón por la cual no es posible atender la medida decretada. Lo anterior para los fines pertinentes.

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
~~F- 4 MAY 2022~~ Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



FL.

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2017-01265

Agréguese a los autos la justificación allegada por el auxiliar de la justicia, donde indica que actualmente funge como curador en más de cinco procesos, por lo cual el despacho dispone:

**Primero:** Relevar del cargo de curador ad-litem al profesional del derecho Edwin Giovanny Duran Bohórquez.

**Segundo:** Designar, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 C.G. del P. como curador ad-litem de los acreedores hipotecarios **Ángela Patricia Varela** y **Julio Vicente Peña Letrado**, al abogado **Johan Edgardo Moyano Torres**, quien recibe notificaciones en la dirección de su domicilio profesional Carrera 10 No. 15-39 Oficina 1106 de Bogotá, número de teléfono 3017704728, correo electrónico [johan.edgardo.moyano@gmail.com](mailto:johan.edgardo.moyano@gmail.com). Envíesele la citación a la dirección tanto física como electrónica, a fin de que allegue la aceptación de la designación, por ese mismo medio.

Se advierte que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**Tercero:** Secretaria, envíe las respectivas comunicaciones consultando lo señalado en el artículo 48 de C.G.P. y deje las constancias del caso.

**Cuarto:** Presentada la aceptación, la secretaria de ejecución proceda a notificar al curador del auto visible a folio 35, haciendo las advertencias allí señaladas, a fin de que se ejerza el derecho de defensa de los emplazados, con observancia de lo previsto en el art 462 del C.G.P.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **3 MAY 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 36 C.M 2018-00600**

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** por parte de la **Titularizadora Colombiana S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **Yolima Bermudez Pinto**, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 4 MAY 2022 - Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **E 3 MAY 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 36 C.M 2018-00600**

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** por parte de la **Titularizadora Colombiana S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **Yolima Bermudez Pinto**, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 4 MAY 2022 - Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2012-00702

En atención a petición allegada por el apoderado actor -fl. 98 a 99 C.2.-, por secretaria, requiérase al banco Bbva, Bogotá y Davivienda, con el fin de informar el estado actual de la medida de embargo ordenada mediante providencia del 30 de abril del 2018, mediante oficio 1041 del 08 de mayo del 2018. Remítase copia de los folios 41 a 43 de la presente encuadernación. **Ofíciense.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta la manifestación del profesional del derecho obrante a folios 100 a 108 del cuaderno de medidas cautelares, se decreta embargo y retención del equivalente al 35% del salario y/o honorarios que devenga el demandado **ISIDRO FRAYLE SALAMANCA**, como empleado de la empresa **SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA SGI LTDA.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de **\$23.750.000.oo.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



FL. 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

3 MAY 2022

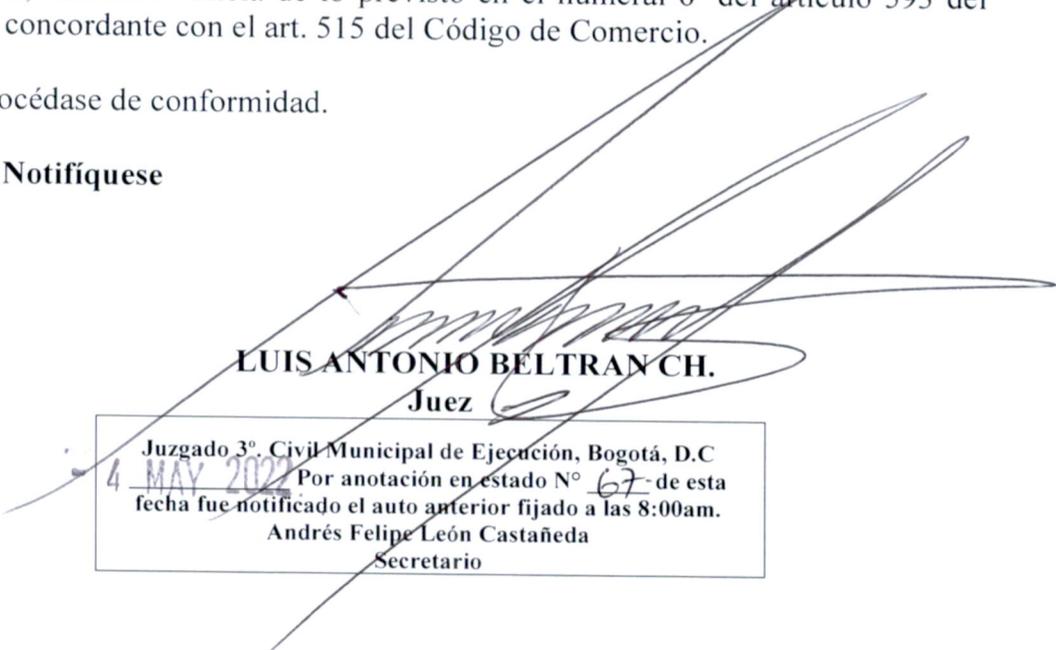
de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2019-00412

Previo a resolver lo pertinente, la memorialista aclare lo referente a la cautelar requerida, con observancia de lo previsto en el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P., concordante con el art. 515 del Código de Comercio.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C. - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 25 C.M 2017-00565**

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 366-9828, el Juzgado fija la hora de las Mi 30am del día 8 del mes JUNIO del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre la cuota parte del bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de :** i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias (ver anexo)

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
 - 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario

57



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 3 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 61 C.M No 2019-0496**

Atendiendo la petición allegada por la apoderada demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 4 MAY 2022  
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., F 3 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2013-0783

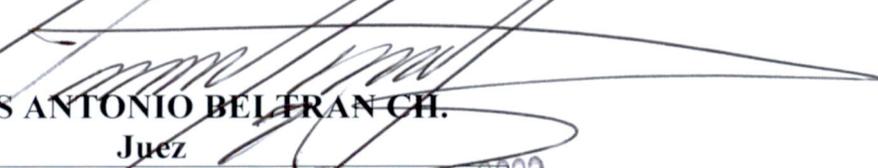
El informe allegado por el Banco Agrario incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se insta a la secretaria a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 11 de Agosto de 2021, en punto de la entrega de dineros.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo pasivo el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. F 4 MAY 2022  
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



FL.

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 3 MAY 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2011-01096

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Así mismo, sea del caso precisar al togado que el impulso procesal se encuentra en cabeza de las partes intervinientes en el proceso.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

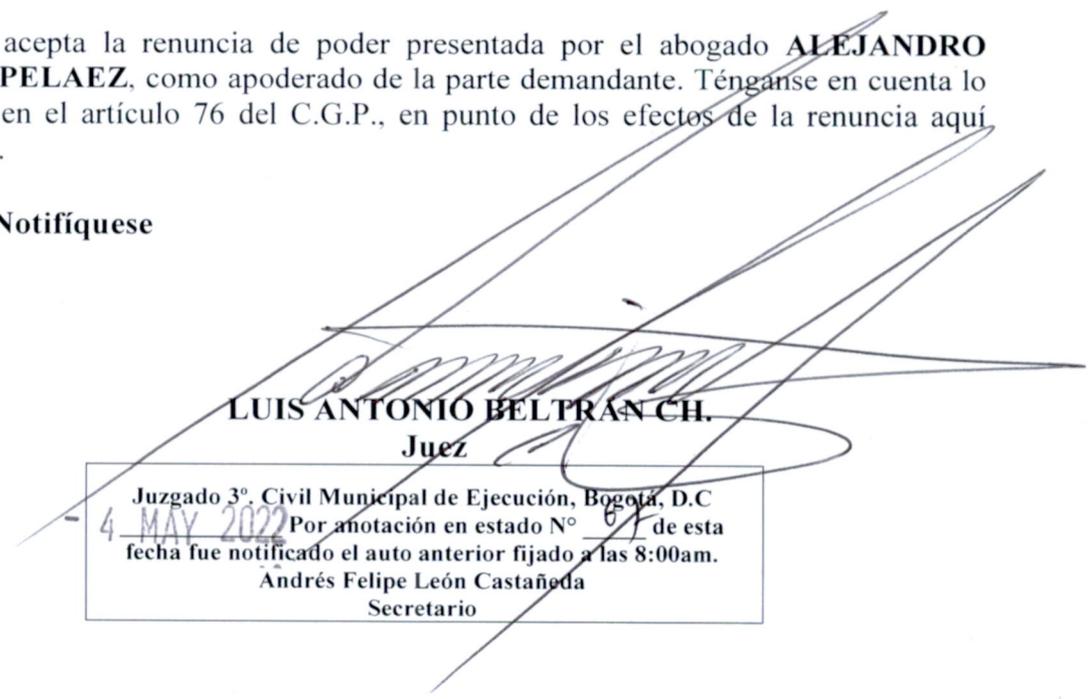
Bogotá D.C, - 3 MAY 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2019-01543

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2017-00629

Previo a dar trámite a la petitoria allegada, el Juzgado REQUIERE a la oficina de apoyo, para que sin dilación alguna proceda a enviar el oficio No. 3670 y 3671, obrantes a folio 71 y 72 del cuaderno principal a las entidades correspondientes. **Oficiese.**

La Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a las entidades correspondientes para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2018-00019

Previo a dar trámite a la petitoria allegada, el Juzgado REQUIERE a la oficina de apoyo, para que sin dilación alguna proceda a enviar el oficio No. 24814 y 24815, obrantes a folio 59 y 60 del cuaderno principal a las entidades correspondientes. **Oficiese.**

La Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a las **entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 3 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2018-00019

Previo a ordenar la medida cautelar deprecada por la parte accionante y de cara a los productos financieros que ostente la demandada **Eliana Vargas Triana** en las entidades financieras NEQUI y DAVIPLATA, se le requiere para que indique el número de cuenta (teléfono celular del deudor).

Aunado lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



FL.

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

F 3 MAY 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-01369

De cara a la solicitud que antecede -fl.69 a 78-, por Secretaría requiérase a la **Inspección Cuarta de Policía de Mosquera**, a efectos de que arrime el original del Despacho comisorio No. 0721-264 del 22 de julio de 2021, debidamente diligenciado. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN-CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
F 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 01 C.M 2015-01168



Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Fiduciaria Coomeva S.A.** Vocera y Administradora del **Fideicomiso Risk A&S**, por parte de **Coexpocredit Liquidada** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad de **Fiduciaria Coomeva S.A.** Vocera y Administradora del **Fideicomiso Risk A&S**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada Rosmery Enith Rondón Soto, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 4 MAY 2022 - Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M 2010-01454

Atendiendo el informe secretarial y conforme el escrito que antecede visibles a folios 144 a 147 del encuadernado, el Despacho ordena la devolución del dinero consignado por concepto de postura de remate en la suma de \$13.120.000 a favor del señor Orley Garzón Ramírez.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del petente el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,  
D.C

 Por anotación en estado N°   
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 6 C.M. 2012-00645**

En atención a la petición que antecede (fl. 143), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C. - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 22 C.M. 2018-01291**

En atención a la petición que antecede (fl. 79), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

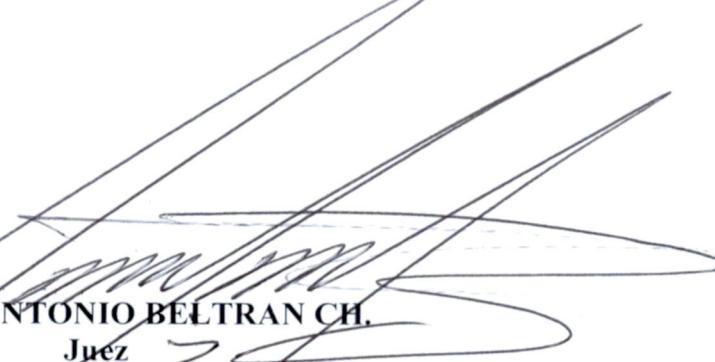
Bogotá D.C. - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2016-00706

En atención a la petición que antecede (fl. 143), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a **la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 64 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2017-00314

En atención a la petición que antecede (fl. 79), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C. **F 3 MAY 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 32 C.M. 2015-01480**

En atención a la petición que antecede (fl. 143), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. **TERCERO:** Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
**F 4 MAY 2022** Par anotación en estado N° **6 F** de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

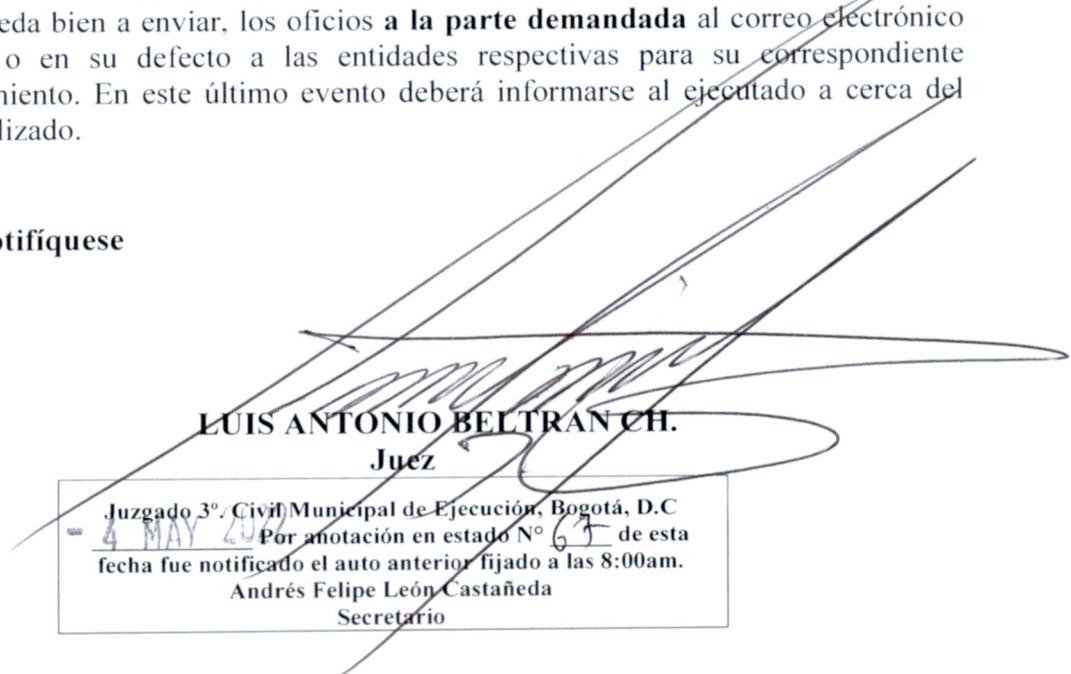
Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2015-00980

En atención a la petición que antecede (fl. 143), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 4 MAY 2022 - Por anotación en estado N° 65 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **F-3 MAY 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 85 C.M 2020-00231**

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° **67** de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M 2017-00559

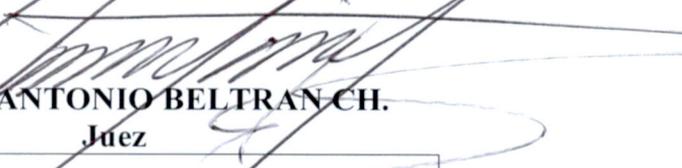
Atendiendo la petición incoada –fl. 64 a 65 C.2.- y teniendo en cuenta el oficio No. 51204 emitido por la Procuraduría General de la Nación obrante a folio 23 de la misma encuadernación, este despacho dispone:

Requerir a la Procuraduría General de la Nación, a fin de indicar el estado en que se encuentra la orden de embargo decretada el 24 de mayo de 2017 vista a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares. **Oficiése.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M 2018-00381

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho Paula Fandiño Rodríguez, como apoderada del extremo demandante.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento -fl. 130 a 145 Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M 2013-00921

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho Paula Fandiño Rodríguez, como apoderada del extremo demandante.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento -fl. 130 a 145 Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 719 C.M.D 2014-00624

Vista la petitoria allegada por el apoderado de la parte demandada - fl. 144 C.I.-, se ordena por secretaria, realizar la entrega de los dineros que excedan el monto de la liquidación de crédito y costas que se encuentren consignados para el presente proceso a la señora Gloria Cecilia Ladino López, previa verificación de la existencia de remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

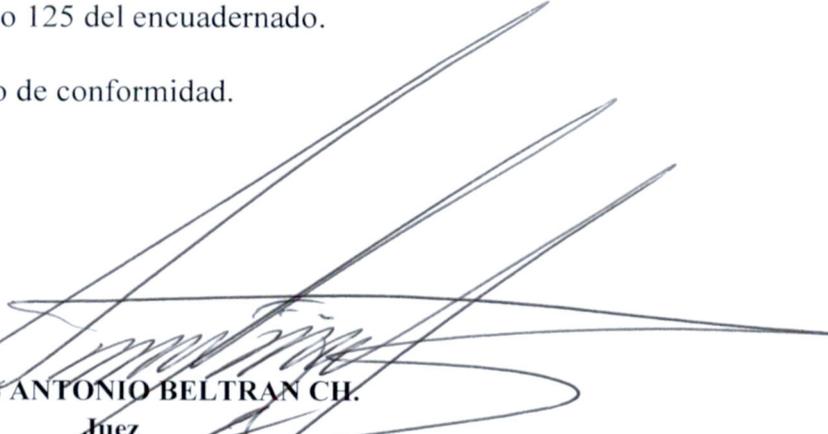
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese a la demandada al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden,

La secretaria observe lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 10 de noviembre de 2021 visible a folio 125 del encuadernado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,  
D.C

4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 P.C.C.M 2019-02376

Revisado el título ejecutivo base de recaudo, con el mandamiento de pago se evidencia que allí tanto la pretensión como esa orden ejecutiva recayó sobre la totalidad del capital incorporado y vencido, junto con sus intereses.

Con fundamento en lo anterior, se requiere al apoderado de la actora, para que aclare el escrito de terminación, toda vez que en los términos en que se presenta su finalización no es procedente, pues repítase, aquí en ningún momento se demandó el pago de cuotas vencidas y saldo acelerado, como de manera equivocada lo hace el memorialista.

Así las cosas, procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 710 C.M.D 2018-00061**

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
 Por anotación en estado N° 67 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M 2017-0441

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** promovida por **JENIFFER YURANY GÓMEZ FÁRFAN** y **MARIEL ALEJANDRA GÓMEZ PEDRAZA** contra **ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ** por pago total de la obligación

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 4 3 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

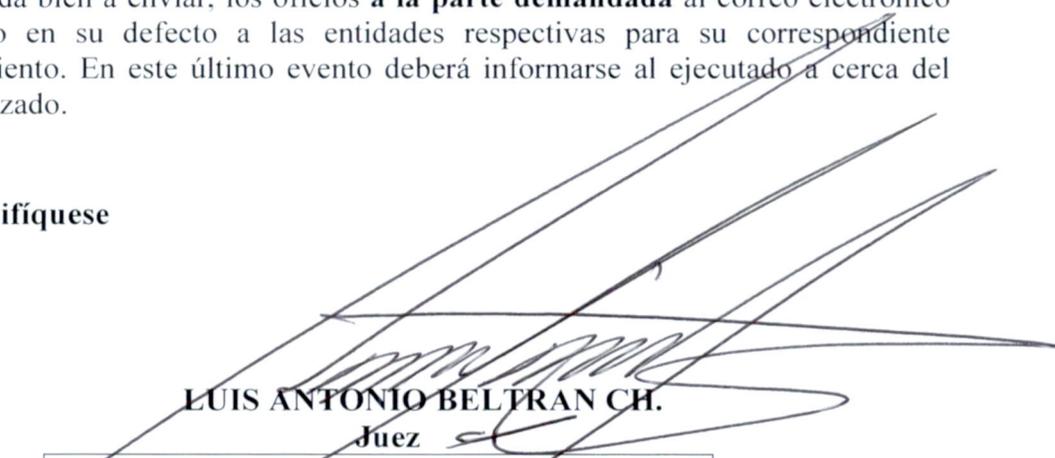
Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M. 2019-01927

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
4 MAY 2022 Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M. 2017-00855

En atención a la petición que antecede (fl. 79), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a **la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 64 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 41 C.M. 2016-01629**

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folios 142 a 175 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS, como apoderada del BANCO CAJA SOCIAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la petición que antecede (fl. 140), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

- 4 MAY 2022  
 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
 Por anotación en estado N° 68 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2015-00168

En atención a la petición que antecede (fl. 143), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

- 4 3 MAY 2022  
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2017-01397

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M. 2017-01410

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
E 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 722 C.M.D 2018-00098**

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 62 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 3 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M. 2014-001219

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 4 MAY 2022 Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario